NUMERO 9.295

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas

FDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 112 de 15 de junio de 2010, conforme al artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público lo que sigue:

"I. FUNDAMENTO.

ARTICULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por tramitación y realización de actuaciones urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

II. HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 2º.

- 1. El hecho imponible del tributo esta determinado por la realización de oficio o a instancia de parte de la actividad municipal desarrollada con ocasión de la tramitación de determinados Instrumentos de Planeamiento y Ejecución urbanística, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento por la vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tendente a la fiscalización de la adecuación de los actos de uso del suelo a las normas urbanísticas vigentes.
- 2. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:
 - a) Planes de Sectorización.
 - b) Planes Parciales.
 - c) Planes Especiales.
- d) Estudios de Detalle; solicitudes de innovación de los instrumentos de planeamiento.
- e) Actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable a través de Planes Especiales y Proyectos de actuación.
- f) Proyectos de reparcelación voluntaria y reparcelación económica.
- g) Certificaciones administrativas de aprobación de proyectos de reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral.
- h) Tramitación de aprobación o modificación de Estatutos y Bases de Actuación en Juntas de Compensación y para otras Entidades urbanísticas colaboradoras o de conservación.
- i) Gestión a iniciativa del agente urbanizador y expediente de liberación de expropiación.

- j) Solicitud de delimitación de Unidades de Ejecución y cambios de sistema de actuación.
 - k) Convenios de planeamiento y gestión.
- I) Compensaciones monetarias sustitutivas y transferencias de aprovechamientos.
- m) Cualesquiera otras actividades urbanísticas gravadas en las Tarifas de la presente Ordenanza.

III. DEVENGO.

ARTICULO 3º.

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud de aprobación municipal del correspondiente instrumento de planeamiento o ejecución urbanística, o en la fecha de petición de la realización municipal de la actividad urbanística gravada por esta tasa.
- 2. En el supuesto de expropiaciones forzosas a favor de particulares, nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de las preceptivas hojas de valoración.
- 3. La obligación de contribuir una vez nacida, no se ve afectada por la concesión o aprobación condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia, aprobado el proyecto o realizada la actividad o servicio urbanístico de que se trate.

IV. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

ARTICULO 4º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el articulo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

ARTICULO 5º.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas referidas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTICULO 7º.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS. ARTICULO 8º.

Las bases imponibles, configuradas por la diferente naturaleza de los Instrumentos de Planeamiento y Ejecución Urbanística, y el resto de los elementos cuya aplicación determina la cuota tributaria se especifican en las tarifas contenidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

VII. NORMAS DE GESTION, DECLARACION E INGRESO. ARTICULO 9º.

El sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de esta tasa, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación de la tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del expediente.

En las actuaciones de oficio, se practicará la liquidación por el servicio municipal de Urbanismo, que notificará a los sujetos pasivos en la forma legalmente establecida para su ingreso en plazo.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS. ARTICULO 10º.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS.

TARIFA Nº 1: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTION URBANISTICA.

EPIGRAFE 1.-INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTION URBANISTICA.

Por cada uno de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de gestión urbanística, epigrafiados a continuación en el cuadro de conceptos, tramitado de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Urbanística de Andalucía, una cuota derivada de la suma de los dos factores siguientes:

1º) El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie de suelo afectada por la cantidad de 0,030 euros (m2 suelo * 0,030 euros).

 2°) El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados techo (edificabilidad) por la cantidad de 0,030 euros (m2 techo * 0,030 euros).

La cuota resultante por la aplicación de los factores anteriores será corregida, en su caso, por la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas/máximas siguientes:

(ver tabla al final del texto de la Ordenanza)

EPIGRAFE 2.-INNOVACION DE PLANEAMIENTO

Subepígrafe 2.a.-Por cada propuesta o petición de innovación del Planeamiento General (Plan General de Ordenación Urbanística, Plan de Ordenación Intermunicipal y planes de sectorización) o de Instrumentos de desarrollo (Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle y de Catálogos): la cuota será determinada en la misma forma que la establecida en el Epígrafe 10. Subepígrafe 2.b.-Para los casos de modificaciones de textos de ordenanzas de otro tipo, que formen parte de los Instrumentos de Planeamiento y de Ejecución, o gestión incluidos en el Epígrafe 10, la cuota a aplicar será el 20% de la correspondiente al Instrumento que se modifica. Asimismo, para los casos de modificaciones puntuales de cualquier instrumento de planeamiento, la cuota a aplicar será el 20% de la correspondiente al instrumento que se modifica.

Subepígrafe 2.c.-Por cada propuesta de modificación de elementos de fichas del Catálogo de Bienes Protegidos del Conjunto Histórico: 200 euros.

EPIGRAFE 3.-ACTUACIONES DE INTERES PUBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE.

Por cada Plan Especial o Proyecto de Actuación en Suelo no Urbanizable, se satisfará la cuota resultante de la suma de los dos factores expuestos en los apartados a y b del Epígrafe 1, con un mínimo de 1.000,00 euros, tomándose como superficie a considerar para la aplicación de la tarifa, la superficie realmente afectada por la actuación propuesta, según los casos, pudiendo ésta ser inferior a la superficie de la finca en que se ubica dicha actuación.

TARIFA Nº 2: INSTRUMENTOS DE EJECUCION UR-BANISTICA.

EPIGRAFE 1.-PROYECTOS DE URBANIZACION Y PRO-YECTOS DE OBRAS ORDINARIAS DE URBANIZACION.

Por cada proyecto que se tramite con arreglo a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Urbanística de Andalucía, se abonará la cuota resultante de aplicar al coste real y efectivo del proyecto el tipo de gravamen del 1,32%, con una cuota mínima de 500,00 euros.

EPIGRAFE 2.-EXPROPIACIONES FORZOSAS A FA-VOR DE PARTICULARES.

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,100 euros/m2 a la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,300 euros/m2 si existieran edificaciones, asimismo, objeto de la expropiación.

EPIGRAFE 3.-OTROS CONCEPTOS.

Subepígrafe 3.a.-Informaciones urbanísticas: 20,00 euros

Subepígrafe 3.b.-Certificaciones urbanísticas de cualquier naturaleza sobre los conceptos regulados en esta Ordenanza y distintas de las gravadas en el epígrafe 1.g del cuadro de conceptos: 33 euros

Epígrafe 3.c.-Estudios previos de Edificación o Anteproyectos: 0,25% sobre el importe del Presupuesto de Ejecución Material, con una cuota mínima de 100,00 euros."

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Las Gabias, 21 de julio de 2010.-La Alcaldesa, fdo.: Vanessa Polo Gil.

Epígrafe 1

		Coef.	<u>Cuota</u>	<u>Cuota</u>
<u>Subepígrafe</u>	<u>Cuadro de conceptos</u>	orrector	<u>mínima</u>	<u>máxima</u>
1.a	Planes de sectorización	1	1.000 euros	10.000 euros
1.b	Planes parciales	1	1.000 euros	10.000 euros
1.c	Planes especiales	1	1.000 euros	10.000 euros
1.d	Estudios de detalle	1	1.000 euros	10.000 euros
1.e	Catálogos	1	1.000 euros	10.000 euros
1.f	Proyectos de reparcelación, reparcelación voluntaria y económi	ca 1	1.000 euros	10.000 euros
1.g	Certificaciones administrativas de aprobación de proyectos de			
	reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su			
	inscripción registral	1	1.000 euros	10.000 euros
1.h	Estatutos y Bases de actuación	0,80	800 euros	10.000 euros
1.i	Gestión a iniciativa del agente urbanizador y expediente de			
	liberación de expropiación	0,80	800 euros	10.000 euros
1.j	Solicitud de delimitación de unidades de ejecución y cambios			
	de sistemas de actuación	0,50	500 euros	10.000 euros
1.k	Convenios urbanísticos de planeamiento y gestión	0,50	500 euros	10.000 euros
1.l	Compensaciones monetarias sustitutivas y transferencias			
	de aprovechamientos	0,50	500 euros	10.000 euros
	•			

NUMERO 9.296

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza de tramitación de licencias urbanísticas

EDICTO

Doña Vanessa Polo Gil, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Las Gabias, hace saber que de de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, habiéndose procedido a la publicación de la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma se entiende definitivamente aprobada la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACION DE LI-CENCIAS URBANISTICAS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y objeto de la ordenanza.

1. La presente ordenanza municipal, dictada en desarrollo de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana vigente en este municipio (PGOU Adaptación Parcial de las NNSS-97) y, de conformidad con la ordenación urbanística y territorial, así como la restante legislación, estatal, autonómica y de régimen local aplicable, tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de licencias urbanísticas en el término municipal de Las Gabias, así como controlar los actos de edificación o construcción o usos del suelo, incluidos los del subsuelo y el vuelo.

Artículo 2. Actos sujetos a la obtención de licencia urbanística.

1. Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, o con la legislación sectorial aplicable, todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes:

a) Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la legislación para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones